

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.
DEMANDANTE: ELKIN ALFREDO SANGREGORIO
DEMANDADO: C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00143-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho para resolver, el proceso de la referencia, informándole que las sentencias proferidas por este Juzgado y la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, que, en auto del 14 de diciembre de 2.022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que hubo condena en costas en primera y segunda instancia a cargo de la demandada y del demandante, encontrándose pendientes por cuantificar las costas de primera instancia, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP, atendiendo que la demanda se presentó el 24 de abril 2.019. Por tanto, las agencias en derecho impuestas contra el demandado C.I. PRODECO S.A. y a favor del demandante ELKIN ALFREDO SANGREGORIO, se liquidarán en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$753.768,26) que corresponde al 5% de las condenas impuestas cuantificadas, las cuales ascienden a la suma de \$15.075.365,14; en atención a lo que establece el numeral 1 inciso segundo literal a numeral (ii), del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2.016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues la demanda fue presentada el 24 de abril de 2.019. Así mismo que se debe incluir dentro de la presente liquidación la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual equivale a DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DE PESOS (\$2.320.000.00) a cargo de la demandada y la suma de un salario mínimo mensual legal vigente, esto es, de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00) a cargo de la parte demandante correspondientes a las costas impuestas en segunda instancia¹, de acuerdo con lo indicado por el Superior. De igual manera, le informo que el proceso de la referencia no tiene pendiente actuaciones por surtir, luego de aprobadas las costas. Es de anotar que esta Secretaría continua con el proceso de digitalización de los procesos ejecutivos, de cumplimiento de sentencia y trámite posterior, ello a pesar de la problemática del Covid-19, el ingreso restringido a las sedes del Juzgado y la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta el Juzgado para adelantar las labores enunciadas. Atendiendo todo lo anterior, señor Juez, procedo a detallar la liquidación de las costas contra la demandada, y a favor de la parte demandante antes explicada, así:

Agencia en Derecho 1 ^o Instancia, a cargo dda la suma	\$753.768,26.
Agencia en Derecho 2 ^o Instancia,	
A cargo de Dda. la suma.....	\$2.320.000.00.
A cargo de Dte la suma.....	\$1.160.000.00
Otros.....	\$ 0.00
TOTAL	\$4.233.758,26

Barranquilla, 30 de enero de 2023.

La Secretaria,
ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, al constatar que la liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia en favor de la parte demandante y a cargo de la demandada C.I. PRODECO S.A., se encuentra de conformidad con el numeral 1 inciso segundo literal a numeral (ii), del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-

¹ Auto del 8 de septiembre de 2.022



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10554 del 5 de agosto de 2.016² proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, en concordancia con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C. P. T. S. S., y con armonía del artículo 1º del C. G. P., e igualmente que se incluyeron las tasadas por el Superior en segunda instancia a cargo de la demandada y del demandante, se impartirá la aprobación de la liquidación de costas por valor de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS** (\$3.073.768,26) a favor de la parte actora y por **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS** (\$1.160.000.00) a favor de la demandada, teniendo en cuenta lo establecido en dichas normas, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2019-00143-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 31 Mes 01 Año 2023
Notificado por el Estado N° 014
La Providencia de fecha Día 30 Mes 01 Año 2023
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**

² “Primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario (...) “... (ii) De Mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido..”